

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 9 DE MAYO DE 1959

Nº 13.828

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 46 de 7 de marzo de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.
Resolución Nº 47 de 14 de marzo de 1958, por la cual se aprueba una resolución.
Resolución Nº 48 de 17 de marzo de 1958, por la cual no se avoca conocimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 291 de 9 de junio de 1956 por el cual se hace unos nombramientos.
Decreto Nº 292 de 9 de junio de 1956 por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 293 de 9 de junio de 1956, por el cual se ordena la apertura de unas escuelas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 729 de 6 de septiembre de 1956, por el cual se hace un ascenso.
Contrato Nº 76 de 17 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Williams A. Ross.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas
Resolución Nº 52 de 25 de octubre de 1957, por la cual se autoriza el traspaso de unos derechos.
Contrato Nº 16 de 9 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Jorge D. Porras.
Contrato Nº 22 de 6 de abril de 1959, celebrado entre la Nación y el señor R. Monge Sparrin.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 46.—Panamá, 7 de marzo de 1958.

Por medio de la Resolución Nº 360 de 20 de noviembre de 1951, el Órgano Ejecutivo reconoció a Manuel Martínez, ex-Agente del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, el derecho a percibir del Estado, una asignación mensual en concepto de auxilio, equivalente al 50% de su último sueldo devengado de B/133.00 mensuales, con base en el Decreto Legislativo Nº 18 de 1946.

El señor Manuel Martínez ha manifestado en memorial de 23 de noviembre de 1957, que desea acogerse a los beneficios de la Ley 90 de 1955, que le favorece, en relación con el artículo 12 de la Ley 44 de 1953, y el señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha emitido concepto favorable a dicha solicitud, mediante su nota Nº 8762 de 4 de diciembre de 1957, agregando que el ex-Agente Martínez, prestó servicios por más de 30 años discontinuos dentro de la Institución.

En certificado de la Intendencia de la Guardia Nacional, fechado 7 de febrero del presente año, se ha informado que el último sueldo devengado por el señor Martínez, fue de B/133.00 mensuales. El señor Martínez viene recibiendo de la Caja de Seguro Social, B/44.08 en concepto de jubilación por riesgo de vejez.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al ex-Agente del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, Manuel Martínez, el derecho a recibir una asignación de B/133.00 mensuales, en concepto de jubilación. Parte de esta asignación equivalente a B/44.08, le será pagada

de la Caja de Seguro Social y B/88.92, le será pagado del Tesoro Nacional.

Esta Resolución comenzará a regir a partir del día 1º de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y suspenderá los efectos de la resolución Ejecutiva Nº 360 de 20 de noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 47.—Panamá, 14 de marzo de 1958.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., ha sometido a consideración del Órgano Ejecutivo, la Resolución Nº 1 de 25 de enero de 1958, por la cual fue jubilado el señor Carlos José Brown, miembro de la Guardia Permanente de la mencionada Institución, con derecho a recibir una pensión vitalicia de ciento cincuenta balboas (B/, 150.00) mensuales.

Esta resolución está correctamente basada en la Ley 81 de 1941 y el artículo 4º del Decreto Ejecutivo Nº 94 de 10 de mayo de 1954, y como quiera que este gasto puede ser imputado a la partida correspondiente del presupuesto de la actual vigencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la resolución Nº 1 de 25 de enero de 1958, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, por medio de la cual reconoció al ex-bombero Carlos José

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

(Relleno de Barraza)

Teléfono 2-3271

Apartado Nº 3446

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Brown, del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/150.00).

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del once de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 48.—Panamá, 17 de marzo de 1958.

El Lic. Juan B. Batista, en su condición de apoderado de Maximino Torres, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que evoque el conocimiento de la acción por calumnia promovida por el mencionado Torres ante el Alcalde de Las Tablas, contra María Lina Quintero, de quien dijo que había imputado un hecho falso y deshonesto a su hija Lucía Torres, delante de testigos, al decir que esa menor estaba como el "Puerto de Mensabé", con lo cual quiso decir que había pertenecido a varios hombres.

El Alcalde conoció el caso en primera instancia y declaró que María Lina Quintero no era responsable del hecho punible que se le imputó porque si es cierto que ella no ha negado que pronunció las palabras a que hace alusión el denunciante, también explicó que ella no había calumniado a dicha menor, porque sus expresiones acerca de Lucía Torres no tenían exactamente el significado que le dió el padre denunciante, ya que ella nunca llegó a decir que esa menor no era virgen cuando se unió maritalmente, el día anterior a su hermano Benigno Quintero.

La Resolución del Alcalde fué aprobada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, por medio de la Resolución Nº 32 de 29 de octubre de 1957, por considerar este funcionario que no se había probado plenamente el hecho punible

denunciado ni la responsabilidad de la señora Quintero.

Se estima innecesaria la revisión de este caso y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 291

(DE 9 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombran varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de Profesor a Ligia M. Herrera G. y Agnes G. Osbone.

Artículo 2º Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario a Francisco A. Cebamanos.

Artículo 3º Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza sin título universitario a José R. Cleghorn, Elisa González de Saval.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 292

(DE 9 DE JUNIO DE 1956)

por medio del cual se corrige el Decreto 264 de 4 de junio de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corregir el Decreto 264 de 4 de junio de 1956, en el sentido de nombrar a Norma Elvira Tem, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, en la Escuela Gil

Colunje, en reemplazo de Elena E. de Guerrero, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ORDENASE LA APERTURA DE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 293

(DE 9 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se ordena la apertura de unas escuelas en la Provincia Escolar de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la apertura de las siguientes escuelas en la Provincia Escolar de Bocas del Toro:

Tierra Oscura, en el Municipio de Bocas del Toro,
Buena Vista, en el Municipio de Bastimentos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSO

DECRETO NUMERO 729

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Nemias Orcazita, al cargo de Artesano Jefe de 1ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre del presente año, y será cargado al artículo 865 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y Williams A. Ross, portador de la cédula de identidad personal número 8-29284, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Inspeccionar la construcción de los pabellones Nº 2 de los primeros Cielos de Penonomé y Aguadulce, en la Provincia de Coclé, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta construcción de las obras o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libres de costo a la Nación;

c) Mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

d) Prestar cualquier ayuda que se requiera en favor de la obra;

e) Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra, en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo, y

f) Rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga:

a) Pagar al Contratista la suma mensual de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), durante 6 meses consecutivos o sea en total la cantidad de B/. 1,500.00.

Es entendido que si el período de construcciones fuese mayor al estipulado en el Aparte "A" que antecede, el Contratista no cobrará suma alguna por el resto del período.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 1958.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Williams A. Ross.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 17 de noviembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas, "ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE AUTORIZACION PARA EL TRASPASO DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 52.—Panamá, 26 de octubre de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jerónimo Almillátegui N., varón, mayor de edad, panameño, soltero, industrial, vecino de esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-11783, ha solicitado al Órgano Ejecutivo que autorice, mediante el instrumento legal pertinente, el traspaso a la sociedad constituida en Panamá denominada "Tradewinds Exploration of Panama, S. A." inscrita al Folio 546, del Tomo 326, Asiento 71.414 en la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Wilbur Rocchio, según certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad, de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 42 de 9 de abril de 1957, celebrado entre la Nación, representada por el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el señor Jerónimo Almillátegui Neira, para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el subsuelo de una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, con una capacidad superficial de tres mil cuatrocientos ochenta hectáreas (3.480 Hectáreas);

Que el contrato en referencia celebrado entre el señor Jerónimo Almillátegui Neira y la Nación estipula en su cláusula Vigésima Quinta que el Órgano Ejecutivo, debe autorizar estos traspasos de derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno; y

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso de derechos solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 47-11783, autorización expresa para traspasar a la Compañía "Tradewinds Exploration of Panama, S. A." cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Wilbur Rocchio, los de-

rechos y obligaciones que emanan del Contrato N° 42 de 9 de abril de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Jerónimo Almillátegui Neira.

Hacer constar que una vez que, en ejercicio de la autorización conferida mediante la presente Resolución, el señor Jerónimo Almillátegui Neira haya efectuado la cesión o traspaso, la "Tradewinds Exploration of Panama, S. A." quedará como cesionaria de todos los derechos y obligaciones emanantes del citado Contrato N° 42 de 9 de abril de 1957, tal como si dicho contrato hubiere sido originalmente celebrado entre la Nación y la citada "Tradewinds Exploration of Panama, S. A."

Se entiende que este traspaso involucra para la Compañía denominada "Tradewinds Exploration of Panama, S. A." la aceptación de todos los derechos y obligaciones consignados en dicho Contrato y que la Concesionaria acepta que, en caso de que surjan diferencias entre las partes contratantes, no hará uso de la vía diplomática y que se someterá a los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Alberto A. Boyd, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 9 de septiembre de 1958, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará la Nación, y el señor Jorge D. Porras, panameño, mayor de edad, casado, varón, comerciante, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 28-31140, por la otra, quien en adelante se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las leyes y disposiciones del Código de Minas, de la Ley 100 de 1941 y del Código Fiscal.

Primero: La Nación otorga al Concesionario derechos exclusivos para realizar exploraciones con el propósito de descubrir la existencia de minerales en la zona del territorio de la República que se describe en el plano anexo levantado al efecto y comprendida dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un punto cuya Latitud Norte es 9° 33' y Longitud Oeste de Greenwich 79° 22', siguiendo el paralelo mencionado hacia el Este se miden 1829.80 m. para llegar al meridiano 79° 21'; de aquí siguiendo este meridiano hacia el Sur se miden 4946.18 m. para llegar al paralelo 9° 30' 19"; de aquí siguiendo este paralelo hacia el Oeste se miden 1830.03 m. para llegar al meridiano 79° 22'; y de aquí siguiendo este meridiano hacia el Norte se miden 4946.18 m. para llegar al paralelo 9° 33' que es donde cierra el polígono. Los linderos de esta zona son los siguientes: Por el Norte linda con tierras nacionales; por el Sur linda con zona minera en gestión solicitada por

Camilo B. Porras; por el Este linda con tierras nacionales; y por el Oeste linda con zona minera en gestión solicitada por Jaime de la Guardia Jr. Esta zona está ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, tiene una extensión superficial de novecientos cinco hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (905 hect. 1250 m²) y fue concedida mediante Resolución Ejecutiva N° 12 de 7 de noviembre de 1955.

La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad en la zona descrita.

La Nación se reserva el derecho de explorar y explotar en dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas, pero al usar esta reserva procurará que no se dificulten ni obstruyan las labores del Concesionario.

Segundo: Durante la vigencia de este Contrato el Concesionario tendrá preferencia en la adjudicación de concesiones para la explotación de minerales dentro del área descrita.

Tercero: El término de este contrato es de cuatro (4) años, improrrogables y comenzará a contarse desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Cuarto: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este Contrato y a continuarlos de modo que en cada período de doce (12) meses de la vigencia de este Contrato, no sean interrumpidos por más de setenta y cinco (75) días laborables.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración cuando lo considere conveniente. El Concesionario pondrá a la disposición del inspector una persona competente que dé las explicaciones o informes necesarios.

Quinto: En los meses de enero y julio de cada año, el Concesionario presentará a la Nación un informe pormenorizado del estado de los trabajos ejecutados durante el semestre anterior.

Este informe debe incluir los datos topográficos, geológicos y mineralógicos obtenidos, las perforaciones realizadas, su localización, su profundidad, especie y calidad de las sustancias extraídas; mapas, planos y cortes geológicos preparados; y en general, toda la información que fuere indispensable para ilustrar, de manera adecuada, a la Nación del resultado de los trabajos efectuados.

Los informes presentados por el Concesionario deben ir firmados por el técnico o técnicos que han realizado las exploraciones con una anotación del título o profesión del mismo.

Los técnicos mencionados deberán comprobar su idoneidad ante el Departamento de Minas.

La omisión de las obligaciones del Concesionario consignadas en este artículo será penada con una multa de cincuenta a cien balboas (B/. 50.00 a 100.00), sin perjuicio de la obligación de corregir la omisión antes de los tres (3) meses siguientes. Después de transcurrido dicho plazo de tres (3) meses, se sujetará a lo dispuesto por el Artículo Duodécimo.

Sexto: El impuesto que pagará el Concesio-

nario para conservar el derecho de exploración de esta zona, será de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por hectárea o fracción, de conformidad con el Código Fiscal. El pago se hará por adelantado en el mes de enero de cada año. La falta de pago por un período de dos (2) años causará la resolución automática de este contrato.

Séptimo: El Concesionario se obliga a pagar todos los daños y perjuicios que ocasione durante sus trabajos de exploración.

Octavo: El Concesionario se obliga a cumplir las leyes nacionales, especialmente las referentes a trabajo, Sanidad y Seguridad, con excepción de lo expresamente previsto en este contrato.

Noveno: Este contrato puede ser terminado a voluntad del Concesionario en cualquier tiempo, previo aviso escrito a la Nación con treinta (30) días de anticipación. La resolución de este contrato por cualquier motivo no eximirá al Concesionario de las obligaciones contraídas con anterioridad.

Décimo: Este contrato podrá ser traspasado, pero para este objeto es necesario el previo consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Undécimo: El Concesionario renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Duodécimo: Si el Concesionario faltare el cumplimiento de sus obligaciones emanantes de este contrato, el Organismo Ejecutivo le comunicará el hecho y le dará en plazo para subsanar la falta cometida. Si al término del plazo, el Concesionario no hubiere reparado la omisión o falta, el Ejecutivo declarará resuelto el contrato y caducada la concesión.

Décimo tercero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato el Concesionario se obliga a constituir a favor del Tesoro Nacional una fianza de quinientos balboas (B/. 500.00) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado.

Décimo cuarto: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Concesionario,

Jorge B. Porras,
Cédula N° 23-31140.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de enero de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y, por la otra Juan R. Monge Sparrin, costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido celebrar el presente contrato, mediante el cual se modifican los artículos 1º y 2º de la parte correspondiente a lo que el Contratista se compromete y a lo que el Gobierno se compromete, respectivamente, mediante el Contrato N° 5 de 19 de enero de 1959, celebrado entre las partes contratantes, arriba indicadas.

Cláusula única: Los artículos 1º y 2º de las partes correspondientes a lo que el Contratista se compromete y a lo que el Gobierno se compromete, respectivamente, del Contrato N° 5 de 19 de enero de 1959, celebrado entre el Gobierno y el señor Juan R. Monge Sparrin, quedarán así:

El Contratista se compromete:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Dirección de 3ª Categoría en el Departamento de Sanidad Animal, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1959, y,

El Gobierno se compromete:

Segundo: Pagar al Contratista la suma de B.350.00 (trescientos cincuenta balboas) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir del 1º de enero de 1959.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALFONSO TEJEIRA,
Viceministro de Agricultura,
Encargado del Ministerio.

El Contratista,

Juan R. Monge Sparrin

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de abril de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALFONSO TEJEIRA,
Viceministro de Agricultura,
Encargado del Ministerio.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA PARA COMPRA DE MEDICINAS

Hasta el viernes día 12 de junio próximo a las 10 y 15 en punto de la mañana se recibirán propuestas en sobres cerrados, en el Auditorium de la Policlínica Presidente Remón, el original en papel timbrado y tiembre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple o en los formularios de cotización acostumbrados para adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias de esta Institución.

Los interesados podrán retirar los pliegos de especificaciones técnicas y administrativas en el Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

El Jefe del Departamento de Compras,

(Primera publicación)

José Luis Rubio.

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las 10:00 a.m., hora de Panamá, del miércoles 13 de mayo de 1959, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el acarreo de 2,500 metros cúbicos de roca de la cima del Cerro Orillac, frente a la planta pasteurizadora de leche "La Estrella Azul", a los arrecifes de Boca La Caja, en donde se colocará dicha roca en forma de dique y para el acarreo de 10,000 metros cúbicos de tierra y tosca arenosa de dicho Cerro Orillac a los arrecifes de Boca La Caja, en donde se depositará y compactará dicho material.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El plano y las especificaciones podrán obtenerse a partir del miércoles 6 de mayo de 1959 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, Calle 28 Este N° 3-16, planta alta (Tel. 3-7334), previo depósito de la suma de B. 5.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, Depósito de Garantía de Propuestas.

Por cada juego de plano y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

El concurso de precios será presidido por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 5 de mayo de 1959.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

(Primera publicación)

HERACLIO BARILETTA E.

EDICTO NUMERO 92

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, con Oficina en la ciudad de Las Tablas, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 6AV-20-416 en Memorial de fecha 20 de abril de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Pacífico, Nicolás, Juan Bautista, Samuel y Bartolo Valdés Chávez y Guillermina Valdés Chávez de Mudarra, varones y mayores de edad los 5 primeros, mujer mayor de edad y de oficios domésticos la última, sin cédula, Pacífico Bartolo y Guillermina y cedulados 28-4683, 28-1847 y 28-4652 Nicolás, Juan Bautista y Samuel Valdés Chávez en su orden y sus menores hijos solicitan se les adjudique a título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Loma de los Nopos" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de doscientas treinta y cinco hectáreas con cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados (235 Hect. 4150 m2) y ahínderalo así: Norte, Río Guerra; Sur, Cordillera de Los Nopos; Este, tierras nacionales y Quebrada de Los flosos y Oeste, Terrenos de la familia Peralta.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el artículo N° 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 21 de abril de 1959:

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Andrés Miranda, panameño, de generales desconocidas, reo del delito de hurto pecuario, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

En consecuencia el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Confirma el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Aquilino Teixeira F., Arcadio Aguilera O., José de J. Grimaldo, Arturo Pérez A., Secretario".

Se advierte al reo Miranda que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo del deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publi-

cación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez.

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez 3º Municipal, del Distrito de Colón, por el presente emplaza al rec ausente conocido únicamente por "Muchilanga", para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de "hurto"; auto que a continuación se transcribe:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

El señor Personero Municipal, solicita en su Vista N° 30, de fecha dos del presente mes, procesamiento contra Hegbert Emanuel Cook (a) Delco, Ernesto Dumbbar y un tal Muchilanga de generales desconocidas, y a quien no se ha podido localizar, por la Policía Secreta Nacional.

A dichos sujetos se les hace el cargo de haberse hurtado una cantidad de tuberías de propiedad del comerciante Antonio Pick, y tanto Cook como Dumbbar admiten que los objetos estuvieron en su poder, disque por habérselos encontrado dentro del agua según afirma el primero, y por haberlo ayudado a cargarlos según declara el segundo; pero el testigo Mateo Góndola, cuya declaración puede leerse a folios 21, arroja graves indicios contra los sindicados, ya que los vio sacando del agua las mencionadas tuberías, pero a las cinco y treinta de la mañana; de lo que se deduce, que después de hurtadas las ocultaron allí para transportarlas después en un camión, a esa hora de la madrugada a otro sitio con el fin de venderlas.

El señor Personero al referirse a este caso, dice entre otras cosas en su Vista N° 30.

"La historia que refieren de que el material estaba en el agua, es pura estulticia; nadie más que ellos, aun cuando nadie los viera hacerlos, sacaron el material del depósito y decidieron ocultarlo debajo del agua; prueba de todo es que Cook, llevó un camión al mismo sitio donde estaba el material en el agua, porque ya tenían todo planeado el lugar donde ocultarlo y el modo de transportarlo.

"Es indudable que al sustraerse el material no iban a dejarlo a la vista de nadie, sabiendo que tan pronto se descubriera el hurto se procedería a una búsqueda de los tubos; por ello los fueron echando al agua, para luego regresar a buscarlos con un camión, tal como lo hicieron y lo más curioso del hecho es que todavía estaba oscuro, pues admiten que serían como a las cinco de la madrugada, cuando llegó el camión con Cook y sin dificultad alguna dió con el material ocultado".

En concepto del suscrito, procede el encausamiento de los tres, Cook, Dumbbar y el tal Muchilanga, y sobreseimiento definitivo en favor de Isidro Bermúdez y Dalis Chan Wong, porque contra ellos no existe un sólo indicio de que actuaron a sabiendas de la procedencia de los mencionados tubos.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra un tal Muchilanga, de generales desconocidas, contra Egbert Emanuel Cook (a) Delco, panameño, de 36 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 11-13249, y de este vecindario, y contra Ernesto Dumbbar, panameño, de 37 años de edad, soltero, mecánico, sin cédula de identidad personal, y de este vecindario como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto", y mantiene la detención decretada

en su contra; emplácese por Edicto al tal Muchilanga, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2340, del C. Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de junio del presente año.

Provean los detenidos Cook y Dumbar, los medios de su defensa. Una vez sea emplazado Muchilanga se procederá a señalar fecha para la audiencia pública.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establecen el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por 5 días consecutivos, de conformidad con el artículo 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en: Colón, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Tercero Municipal.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a los reos ausentes Pedro Agard y Julio Salazar (a) Chino, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, auto que a continuación se transcribe:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:...

Eduardo Maturana se encuentra detenido a disposición de este Tribunal, acusado del hurto de prendas de vestir, calzados y un reloj de pulso de metal blanco, de propiedad de Vicente Small; y al ser indagatorio en la Personería Municipal admitió su participación delictiva, implicando como coautores a un tal Julio Salazar y Pedro Agard, quienes no han sido aún localizados por la Policía Secreta Nacional.

El damnificado acreditó la propiedad y preexistencia de la cosa hurtada con Eustace Jones (fs. 17) y Rafael A. Samuels (fs. 18), quienes por tener amistad con él y frecuentar su residencia le conocieron tanto el reloj como el calzado y las prendas de vestir que le fueron hurtadas en la noche del diez y siete del mes de marzo próximo pasado.

El Sr. Agente del Ministerio Público al concluir la investigación, remitió el expediente a este Juzgado con la recomendación del procesamiento del referido Maturana y sus compañeros Salazar y Agard.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eduardo Maturana, panameño, de 18 años de edad, soltero, sin oficio y de este vecindario; contra Julio Salazar (a) "Chino", de generales desconocidas, y contra Pedro Agard, también de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de "hurto", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Se designa al Defensor de Oficio para que en su ca-

lidad de Curador ad-litem se haga cargo de la defensa del reo Maturana por ser menor de edad, nombramiento que quedará insubsistente tan pronto como se constituya en el juicio el padre, madre o guardador legal del menor (Art. 2014 del Código Judicial).

Oportunamente se señalará fecha para la audiencia pública. En cuanto a los reos ausentes Salazar y Agard, serán emplazados por edicto por el término de diez días, de conformidad con lo que establece el Art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y administrará justicia, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Tercero Municipal.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Felipe Neri López, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "seducción", en perjuicio de Petronila Abadía, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y providencia de fecha trece de abril en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se venció el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado López que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fije este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Antonio Ardines I.